

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas. . . . . 5
seis id. id. . . . . 10
Anuncios particulares, la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Fernández Pascual, Alfonso Antón Conde, José Alvarez Díaz (a) Fustaco, Juan Aguado Gil y Benito Suárez Navaliego, fugados de la cárcel de Gijón el 12 del actual, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Segovia 16 de Agosto de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Señas que se citan.—El primero es natural de Toledo, de 38 años, soltero, vendedor de paños, residente en Madrid, Tribulete, 19, con instrucción, estatura un metro, 650 milímetros, peso 75 kilos, moreno, pelo ojos y barba castaños.

El segundo natural de Coruña, soltero, estatura 1'610 milímetros, ojos, pelo y bigote castaños claros.

El tercero natural de la Pedrera, Gijón, de 22 años, soltero, estatura 1'600 milímetros, peso 58 kilos, ojos y pelo castaños, bigote poco poblado.

El cuarto natural de Pedraza (Segovia), de 31 años, soltero, litógrafo, estatura 1'596 milímetros,

tros, peso 56 kilos, moreno, pelo y ojos castaños.

El quinto, vecino de Gijón, de 19 años, soltero, estatura 1'700 milímetros, peso 64 kilos, pelo y ojos oscuros y color bueno.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Según me participa el Alcalde de Ontoria, en la noche anterior han sido robadas del corral de Juarrillos, dos caballerías, de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Juan Antonio Matesanz y Cipriana Postigo, vecinos de dicho pueblo; en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de las referidas caballerías y de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, y en caso de ser habidas pónganse unas y otras á disposición de este Gobierno.

Segovia 17 de Agosto de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Señas de las caballerías.—De Juan Antonio Matesanz, una yegua, pelo negro, alzada unas siete cuartas, edad cuatro años cumplidos, colicortada, tiene una estrella en la frente y la llega hasta los labios, está un poco rozada del gatillo por haber trillado y herrada de las manos.

De Cipriana Postigo, otra yegua, pelo algo castaño, alzada seis cuartas y media más que menos, edad seis años, desherrada de las cuatro extremidades, tiene señales en el lado izquierdo del pescuezo de haberla dado fuego, efecto de un padecimiento.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Jefatura de Montes.—Subasta.

El día 31 del actual, de once á doce de su mañana y ante el se-

ñor Alcalde del Espinar, tendrá lugar la tercera subasta de 157 pinos, cortados por la primera brigada de Ordenaciones para árboles tipos en el monte número 142 del catálogo, de los propios de dicha villa. Dichos pinos se hallan clasificados en la forma siguiente: ocho medias varas, 46 pies cuartos, 120 tercias; 12 sestas, 90 viguetas, 40 medias viguetas, 48 maderos de seis, 98 de á ocho, 162 de á diez y 56 rollos, retasados en 845 pesetas, tipo para la licitación.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de dicha Corporación municipal y de los que pretendan presentarse licitadores á dicha subasta.

Segovia 17 de Agosto de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial ha acordado sacar á subasta pública los acopios de piedra para la conservación de los kilómetros del 1 al 15, ambos inclusive, de la carretera provincial de Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista, bajo el tipo de nueve mil seiscientos treinta pesetas, diez céntimos, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días no feriados.

El remate tendrá lugar el día 17 de Septiembre próximo, de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia ó persona en quien delegue al efecto, con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora, en papel correspondiente y arregla-

das al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 16 de Agosto de 1895. —El Vicepresidente accidental, P. A., Mariano Llovet.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según lo acredita con la cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día..... de....., para la subasta de los acopios de piedra para la conservación de los kilómetros del 1 al 15, ambos inclusive, de la carretera provincial de Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio conforme á las condiciones establecidas, por la cantidad de..... pesetas (en letra). (Fecha y firma).

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts.). Includes items like Ración de pan 0'70 kilogramos, Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos, Ración ordinaria de paja 6 kilogramos, Litro de aceite, Kilogramo de carbón, Kilogramo de leña.

Segovia 16 de Agosto de 1895. — P. A.: El Vicepresidente accidental, Mariano Llovet.—El Comisario de Guerra, Ricardo Bayo.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

*Acta negativa celebrada el día 6 de Junio de 1895.*

En la ciudad de Segovia, á 6 de Junio de 1895, siendo la hora señalada para celebrar sesión; habiendo excusado su asistencia el Sr. Vicepresidente, D. Lope de la Calle, y no hallándose reunido suficiente número de señores Vocales, el Sr. Vicepresidente accidental, D. Mariano Llovet, dispuso se hiciera así constar por la presente acta, consignando también la asistencia del Vocal suplente, D. Mariano López Manso, que firma con migo el Secretario, de que certifico.

Segovia 6 de Junio de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Mariano Llovet.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Junio de 1895.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Fuentidueña.—Visto lo que certifican los Médicos encargados de la observación respecto del mozo del actual reemplazo José Jiménez Melero, la Comisión acuerda, que ante la misma se presente dicho mozo el día 20 del actual, con la prevención de que de no hacerlo se mandará instruir el expediente de prófugo.

Elecciones municipales.—Palazuelos.—Examinado el expediente de las elecciones de Concejales verificadas el 12 de Mayo último y la protesta que ha formulado el electo D. Melitón Prieto contra la capacidad legal de los electos Concejales D. Mariano Gil y D. Lope Llorente, fundada en que el primero es deudor á los fondos municipales, puesto que habiendo sido reatante de consumos en el ejercicio de 1889 á 90, no pagó por completo al Ayuntamiento la parte que le correspondió por el recargo para atenciones municipales, y el segundo es peatón correo y expendedor de tabacos, desempeñando, por tanto, funciones públicas retribuidas con fondos del municipio; y como tales manifestaciones del reclamante, no se justifican con documento alguno, la Comisión, para poder resolver con más acierto esta protesta, acuerda reclamar de la Alcaldía, por conducto del Sr. Gobernador civil, certificado en que se exprese si el D. Mariano Gil es deudor á fondos municipales, y si contra él se ha instruido expediente de apremio, y otro en que se haga constar si el D. Lope Llorente es en efecto peatón correo y estanquero y si percibe sueldo alguno del municipio.

Veganzones.—Examinados el expediente general de las elecciones verificadas en el expresado pueblo el día 12 de Mayo último y el de las reclamaciones presentadas contra la capacidad de los electos D. Lorenzo Matamala, don Mariano Alvarez y D. Tomás López Pérez; y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión acuerda declarar con capacidad legal para ser Concejales á los electos en Veganzones, don Mariano Alvarez y D. Tomás López, é incompatible para el desempeño del mismo á D. Lorenzo Matamala, por

ser Juez municipal suplente, pudiendo éste optar por uno ú otro cargo y renunciar el otro, y que este acuerdo se comunique al Sr. Gobernador, rogándole se digne trasladarle al Alcalde para conocimiento de los interesados y disponer su publicación en el *Boletín oficial* dentro del quinto día, conforme dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Pastoreo abusivo.—Vegafria y Olombrada.—Visto lo que resulta del examen de los documentos que constituyen el expediente de recurso de alzada remitido á informe por el señor Gobernador civil y entablado por Juan Enjuto de Dios, vecino de Olombrada, contra una providencia de la Alcaldía de Vegafria, en virtud de la cual se le impone á aquél la multa de quince pesetas por haberse encontrado su ganado pastando en término municipal de este último pueblo, la Comisión, para informar con mejor acierto al Sr. Gobernador civil, acuerda la devolución de dicho expediente á la expresada autoridad, rogándola reclame una información testifical, en la que depongan dos vecinos de los más antiguos de los tres pueblos más próximos á Olombrada y Vegafria, respecto á si los ganados de uno y otro pueblo han pastado siempre en los «Ensanches», debiendo llevarse á efecto aquel informe en Cozuelos, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de los Síndicos de los expresados pueblos y el de Olombrada, citando á los declarantes, y que al remitirse dicha información se haga también de una certificación de los artículos de las Ordenanzas municipales que tengan relación con el pastoreo abusivo.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Capital.—No habiendo tenido efecto la subasta que para el día 4 del actual estaba señalada para el suministro de harina con destino á la elaboración de pan para los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda anunciar otra nueva por término de diez días, bajo el mismo pliego, condiciones y precio que sirvieron para la anterior, señalando al efecto el día 22 del mes actual.

Contabilidad provincial.—Capital.—Remitida por el Sr. Superintendente y Administrador del Hospital de la Misericordia la relación de las estancias causadas por los mozos de varios reemplazos que, declarados pendientes de curación, han sido acogidos en dicho Hospital, rogando se den las órdenes oportunas para el abono de la cantidad de ciento veinte pesetas que en la referida relación se justifica, la Comisión acuerda, de conformidad con lo que se interesa por la Superintendencia del Hospital, librándose la cantidad reclamada con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Capital.—La Comisión acuerda igualmente el pago de honorarios en la misma cantidad y forma que el año anterior, al Médico D. Eulogio Martín Higuera, encargado de la observación de los mozos que á ella han sido sometidos durante las operaciones de quintas.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyeron los primeros pliegos formulados á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un se-

gundo pliego para su contestación en los plazos propuestos por los Negociados respectivos.

Anaya, 1890 á 91 y 91 á 92; Garcillán, 1890 á 91; Basardilla, 1890 á 91; Ontanares, 1889 á 90; Cabezuza, 1888 á 89 y 89 á 90; Arcones, 1888 á 89; Arevalillo, 1887 á 88 y 89 á 90.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 7 de Junio de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 8 de Junio de 1895.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Arbitrios.—Fresno de Cantespino y Fuentemilanos.—Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de dichos pueblos en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre especies de consumos no tarifadas, para con su importe enjugar los déficits que dicen resultar en sus presupuestos municipales respectivos, correspondientes al año económico de 1895-96, la Comisión acuerda devolver aquéllos al Sr. Gobernador manifestándole que no hay inconveniente en que los eleve á la Superioridad informándoles en sentido favorable á la pretensión, pero en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda.

Elecciones municipales.—Nava de la Asunción.—Examinado el expediente de las elecciones de Concejales verificadas en dicho pueblo en 12 de Mayo último, como así bien el correspondiente á la reclamación producida por D. Bautista Herranz, contra la capacidad legal de los elegidos D. Venancio Barbado y D. Antonino Herranz, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda considerar con capacidad para ejercer el cargo de Concejal á los protestados D. Venancio Barbado y D. Antonino Herranz, y que así se comunique al Sr. Gobernador en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Fresneda de Cuéllar.—Examinado el expediente de elecciones municipales verificadas en 12 de Mayo próximo pasado, al que se acompaña una reclamación producida por el elector D. Mariano Albertos Laguna, contra la capacidad legal para ser Concejal del electo D. Mariano Sastre Laguna, y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión acuerda reclamar de la Alcaldía del citado pueblo por conducto del Sr. Gobernador una certificación en que se exprese si el D. Mariano Sastre es ó no representante del gremio de consumos y si como tal está obligado á ingresar en arcas municipales el importe total del cupo á que ascienden las cuotas de los agraviados, y un informe del Ayuntamiento en que manifieste cuanto le conste con relación al anterior extremo.

Navalilla.—Dada cuenta del expediente general de elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en el mes de Mayo próximo pasado y del de las reclamaciones presentadas por varios electores contra la validez de aquéllas, y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión acuerda declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Navalilla el día 12 de Mayo próximo pasado, comunicándose así al se-

ñor Gobernador civil á fin de que lo traslade al Alcalde para su conocimiento y el de los interesados, y á los efectos del art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Turégano.—Examinado el expediente general de las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo el día 12 de Mayo próximo pasado y de las dos reclamaciones producidas, la una por D. Manuel Moreno, contra la capacidad legal del electo D. Cipriano Heredero, y la otra por el referido D. Cipriano contra la del elegido D. Doroteo Alvarez, y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión acuerda declarar que los electos Concejales en la villa de Turégano D. Cipriano Heredero Borreguero y D. Doroteo Alvarez Adrados, no están incapacitados para ejercer el cargo referido y comunicarlo así al Sr. Gobernador en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Prádena.—Examinados los documentos que constituyen el expediente instruido á instancia de Mariano Alvarez González y su esposa Isabel Sanz, vecinos de dicho pueblo, en solicitud de autorización para prohibir al expósito Nemesio de San Gerardo, y resultando de aquéllos documentos que en los recurrentes no concurren las condiciones reglamentarias, la Comisión acuerda no poder acceder á la pretensión.

Idem.—Capital.—A fin de que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en el art. 410 del reglamento porque se rige el Establecimiento provincial de Beneficencia, respecto á que se adjudiquen tres premios en metálico consistentes en 100, 75 y 50 pesetas respectivamente en público certamen durante las ferias, á las tres nodrizas que presenten mejor criados á los expósitos confiados á su cuidado que cuenten de siete á quince meses de edad, se acuerda autorizar al Sr. Diputado provincial D. Mariano López Manso, para que proponga cuanto estime oportuno y crea de mejor resultado al objeto, y señale el día y hora en que haya de tener lugar el expresado certamen.

Personal.—Carreteras.—Capital.—Participado por el Director de Carreteras provinciales el fallecimiento del peon caminero D. Eusebio Lotero, que prestaba sus servicios en la de Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista, la Comisión acuerda quedar enterada, nombrar interinamente para cubrir la vacante ocurrida á D. Galo Pradera y que se dé cuenta á la Superioridad á los efectos oportunos.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador en la que interesa se le exprese las razones que tuviera la Corporación para no anunciar en la *Gaceta de Madrid* la provisión de las plazas de practicante enfermero y maestro de obras de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acuerda manifestar á dicha autoridad que la que ejercía en el año de 1893 se debió fundar al hacer tales nombramientos:

1.º En que los cargos de practicante enfermero y maestro de obras no están incluidos bajo el epígrafe «Beneficencia» en la relación que comprende el artículo 1.º de la Real orden de 20 de Septiembre de 1891.

2.º En razón á que el nombrado para practicante posee el correspondiente título, y el designado para

maestro de albañilería tenía demostrada su suficiencia por la práctica y estaba reconocido como tal en esta población.

3.º Y por último que la expresada Comisión permanente creyó sin duda alguna que las personas que hubieran de desempeñar aquéllos cargos debían de poseer los conocimientos expresados que por sus títulos y la práctica había de atribuirse á los nombrados.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 8 de Junio de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

### COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Junio de 1895.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Aguas.—Cuéllar.—El Sr. Gobernador civil remite á informe de esta Comisión el expediente de recurso de alzada instruido á instancia de D. Pedro Quemada y otros vecinos de Cuéllar, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento, por el que se concedió á D. Francisco Esteban el aprovechamiento de aguas sobrantes de la fuente de la plaza, para utilizarlas en un artefacto fabril de su propiedad; y visto el informe de la Alcaldía que acompaña á dicho recurso, la Comisión para poder después informar con mayor acierto, acuerda devolver el expediente en cuestión al Sr. Gobernador civil, manifestándole que debe reclamar del Ayuntamiento de Cuéllar un informe facultativo, en el que conste si puede ó no seguirse perjuicio á los predios inferiores ó á algunos otros que se encuentren en posesión de aquellas aguas, con la concesión acordada, y otro emitido por la Junta municipal de Sanidad, en cuanto á si por aquél resultará que las inmundicias no tuvieran la salida conveniente, perjudicándose por ello el vecindario, y de cuanto se la ofrezca pertinente al asunto.

Elecciones municipales.—Ontalvilla.—Examinado el expediente remitido por la Alcaldía de Ontalvilla, de las elecciones municipales verificadas el día 12 de Mayo pasado, acompañando una protesta contra la validez de la elección, suscrita por el elector D. Indalecio Hernando y fundada en que las listas generales de electores no han estado expuestas al público durante el plazo que marca el art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la Comisión, para después resolver lo que proceda, acuerda que se remita por el señor Alcalde certificación que expedirá el Secretario, de la causa ó motivo por el cual no constaban expuestas al público las lis-

tas electorales el día 9 de Mayo, en el momento en que se presentó el Notario D. Cayetano González.

Santibáñez de Ayllón.—Remitido por el Sr. Alcalde el expediente general de las elecciones de Concejales verificadas el 12 de Mayo último, acompañando una instancia que ha presentado el elegido D. Lorenzo Esteban Pérez, renunciando el cargo de Concejal por ser fiscal municipal suplente, y si bien ambos cargos están declarados incompatibles por el núm. 2 del art. 43 de la ley municipal, como quiera que del de Concejal no ha de tomar posesión hasta el día 1.º de Julio próximo, y mientras esto no suceda no se halla el reclamante comprendido en la expresada incompatibilidad, la Comisión acuerda desestimar tal renuncia, pudiendo manifestarse al D. Lorenzo Esteban que puede alegar la incompatibilidad aludida ante el Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes al 1.º de Julio próximo, ó sea en el que ha de constituirse la Corporación; debiendo comunicarse este acuerdo al Sr. Gobernador civil, en cumplimiento y á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zarzuela del Pinar.—Remitido por el Alcalde de Zarzuela del Pinar el expediente original de las elecciones de Concejales verificadas el día 12 de Mayo último, acompañado de una reclamación producida por D. Santiago Merino Pastor, contra la capacidad legal del electo don Aniceto Olmos Fernánz, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda que D. Aniceto Olmos Fernánz no está incapacitado para ser Concejal; debiendo comunicarse este acuerdo al Sr. Gobernador civil, en cumplimiento y á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Cuéllar.—Dada cuenta del expediente general de las elecciones de Concejales verificadas en Cuéllar el día 12 de Mayo último y del de la reclamación producida contra la capacidad legal del electo D. Cecilio Sanz Pilar, y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión provincial, por mayoría, acuerda declarar incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Cuéllar á don Cecilio Sanz Pilar, y que este acuerdo se comunique al señor Gobernador civil en cumplimiento y á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

El Vocal D. Julio Páramo, formula voto particular.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda

se remitan al Sr. Gobernador civil, informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los respectivos Negociados, las cuentas correspondientes á los pueblos y años que se expresan á continuación:

Pinarnegrillo, 1876 á 77, 77 á 78, 78 á 79 y 79 á 80; Aguilafuente, 1892 á 93; Campo de San Pedro, 1891 á 92; Grado, 1891 á 92; Aldeonte, 1891 á 92.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 10 de Junio de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Mariano Llovet.

### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Junio de 1895.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Comunidades.—Prádena.—Examinados los documentos nuevamente remitidos á informe por el Sr. Gobernador, y que constituyen el expediente relativo á la elección de Interventor de la Comunidad de la Villa y Tierra de Sepúlveda, por el Ochoavo de Prádena, hecha en Ventosilla á favor de D. Santos Gilarránz; y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión acuerda devolver el expediente en cuestión al señor Gobernador, manifestándole que para poderle informar con acierto acerca del mismo debe reclamar, primero, del Alcalde de Casla ó sus compañeros en la reclamación contra la sesión celebrada en Ventosilla para la elección de Interventor del Ochoavo de Prádena, el recurso que contra dicho nombramiento interpusiera, y si no existiera en su poder, indicación de donde le hubieran presentado, al objeto de reclamarle para tenerle á la vista, y segundo, del Alcalde de Sepúlveda, Presidente de la Comunidad, respecto al pueblo en que debiera hacerse el nombramiento de Interventor del Ochoavo correspondiente y por quien ha de ser designado dicho pueblo, acompañando cuantas explicaciones y datos juzgue pertinentes para la mejor resolución del asunto.

Contribución urbana.—Capital.—Remitido por el Sr. Gobernador civil, á los efectos del artículo 23 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el reparto de la contribución porque han de tributar los distritos municipales de esta Capital, Cuéllar y Vegas de Matute por el concepto de urbana en el ejercicio de 1895 á 96, en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, correspondiéndoles satisfacer en total

192 pesetas; y considerando que la Excm. Diputación, al ocuparse del repartimiento remitido anteriormente, acordó en sesión de 27 de Mayo último no aprobarle mientras no se resuelvan por el Ministerio de Hacienda las reclamaciones hechas por varios Ayuntamientos en el año anterior para rebajar la cuota que en su día se les aumentó, por lo que correspondía á los bienes del Patrimonio de la Corona en San Ildefonso, la Comisión acuerda en igual sentido respecto del nuevo reparto adicional, manifestándose así al Sr. Gobernador, con devolución de aquél.

Policia urbana.—Vegas de Matute.—Examinada la instancia remitida á informe por el señor Gobernador civil y dirigida á dicha autoridad por José Cubo Allas y varios otros vecinos de Vegas de Matute, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento, en virtud del cual se vendió á Eustasio Cubo un edificio arruinado que fué molino harinero y terrenos contiguos, situados como aquél, á unos dos kilómetros de dicho pueblo, así como el informe emitido por el Ayuntamiento y acta de la sesión en que tuvo lugar el expresado acuerdo; y visto cuanto resulta, la Comisión, á fin de poder informar con el acierto debido, una vez apreciado con conocimiento de causa si aquellos terrenos son ó no de los comprendidos en el párrafo 1.º del art. 85 de la vigente ley municipal, acuerda reclamar un informe facultativo de cuanto se ofrezca respecto al caso, una vez examinado el terreno y cuantos antecedentes juzguen pertinentes, lo cual tendrá efecto por el Ayuntamiento de Vegas de Matute.

Elecciones municipales.—Adrados.—Examinado el expediente general de las elecciones celebradas el día 12 de Mayo último, remitido por el Alcalde de Adrados, acompañándole de una reclamación producida por D. Anacleto García Sainz, contra la capacidad legal para ser Concejal del elegido D. Juan Minguela; y visto cuanto resulta, la Comisión, por mayoría, acuerda que, teniendo el protestado, D. Juan Minguela, contienda administrativa con el Ayuntamiento, está incapacitado para ser Concejal; debiendo comunicarse este acuerdo al Sr. Gobernador civil para que se digné trasladarle á la Alcaldía para su conocimiento y el de los interesados, y disponer su publicación, dentro del quinto día, en el *Boletín oficial* de la provincia; todo en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Escalona.—Entregada por don Gabriel Sanz Díez, en instancia fecha 11 del actual, otra que dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación recurriendo en alzada contra el acuerdo de 1.º de Junio de esta Comisión, y presentados dichos documentos en

el plazo y forma establecidos por el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891. la Comisión acuerda la admisión del referido recurso de alzada y disponer que con todos los documentos que le forman, uniéndose copia certificada del acuerdo recurrido, se remita al Sr. Gobernador civil, para que lo eleve al Excmo. señor Ministro de la Gobernación dentro del término de tercero día, según previene el párrafo 2.º de los ya citados artículo y Real decreto.

Mozoncillo.—D. Blas Herránz y D. Francisco Bermejo, denuncian ante esta Comisión provincial los hechos de que en las elecciones municipales verificadas en Mozoncillo en el año 1893 se computaron á los candidatos los votos que obtuvieron en los dos distritos en que está dividido el municipio, y en las celebradas el 12 de Mayo último no ha tenido efecto tal cómputo de votos, por lo que protestan lo que de ilegal tenga una ú otra manera de proceder; y considerando que el párrafo 3.º del art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 dispone que cada distrito tendrá votación propia, y que la votación se hará en términos de que para ninguna candidatura sean acumulables los votos de uno á otro distrito, resulta que la ilegalidad se cometió en aquel año y no en este.

Ahora bien; como respecto de las elecciones del año 93 está terminado el plazo para entablar reclamaciones, la Comisión acuerda desestimar la denuncia por muy extemporánea; y como lo hecho en el año actual es lo que la ley previene, acuerda igualmente desestimar por infundada la denuncia en cuanto á ese punto se refiere; además de que, aun cuando tuviera razón alguna de ser, debía desestimarse también por no estar interpuesta ni en el plazo ni en la forma que previene el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que se comunique al Sr. Gobernador civil, rogándole lo ponga en conocimiento de la Alcaldía y ordene su publicación en el *Boletín oficial* dentro del quinto día, según determina el art. 6.º del Real decreto antes citado.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Distribución de fondos.—Capital.—Se acuerda aprobar la correspondiente al mes de Julio próximo para el período ordinario y el de ampliación.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los respectivos Negociados, las cuentas correspondientes á los pueblos y

años que á continuación se expresan:

Villaverde de Montejo, 1888 á 89; Fuentemizarra, 1891 á 92 y 92 á 93; Cozuelos de Fuentidueña, 1889 á 90; Ontalvilla, 1868 á 69, 70 á 71, 71 á 72 y 72 á 73; Tabanera la Luenga, 1888 á 89; Madridriguera, 1892 á 93.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 9 de Junio de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Mariano Llovet.

#### Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad y ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

#### Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Se hallan depositados en este pueblo una cabra y un chivo que se hallaban desmandados en los sembrados de este término municipal, el día primero del corrien-

te, los que fueron entregados á mi autoridad, por el vecino de este pueblo Félix Alonso, cuyas señas á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio del presente para que el que se crea ser su dueño se presente á recogerlos, después de acreditar ser de su propiedad y haber satisfecho las costas y gastos ocasionados.

Santo Tomé del Puerto 13 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Ruperto Martín.

Señas de la cabra.—Pelo colorado, de edad cerrada, criando un chivo de leche, tiene de señal la oreja derecha rajada con muesca por atrás y en la izquierda muesca por delante; el chivo pelo piñano, y con las mismas señales.

#### Alcaldía de Miguelañez.

Por dimisión del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la plaza de Medicina y Cirugía titular de este distrito municipal, con la dotación anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres del presupuesto, por la asistencia de veintisiete familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir.

Los que se hallen provistos de los requisitos esenciales que previene la ley, pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde presidente de este distrito, en el término de treinta días, á contar desde el día que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurridos que sean se proveerá.

Miguelañez 14 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Andrés de Pedro.

#### Alcaldía de Torrecilla del Pinar.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde que este anuncio vea la luz en el *Boletín oficial* de la provincia, siendo el agraciado á aquélla á satisfacción del Ayuntamiento.

Torrecilla del Pinar 12 de Agosto de 1895.—El Alcalde.

#### Audiencia provincial de Segovia.

SECRETARÍA.

De orden del Sr. Presidente de este Tribunal, se hace público por medio de este aviso que el jurado del partido de Sepúlveda, D. Zacarías Bravo Ramírez, que en la lista inserta en el número 95 del *Boletín oficial* de esta provincia, figura como vecino de Grajera, lo es de Grado.

Segovia 16 de Agosto de 1895.—El Secretario, Enrique Peñalver.

#### Juzgado municipal de Aldea del Rey.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y de suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante de dichas plazas, por término de quince días, á contar desde que se publique en el *Boletín oficial*; los aspirantes á las mismas, presentarán sus solicitudes en este Juzgado acompañadas de la partida de bautismo, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio y certificación de examen y aprobación, conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1871, siendo la retribución de los mismos, los derechos que devenguen en los aranceles judiciales.

Aldea del Rey 6 de Agosto de 1895.—El Juez municipal, Manuel Martín.

#### INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Marzo y Abril del año de 1894 á las amas de la provincia de Segovia que tengan expositos de esta Inclusa ó á sus respectivos cobradores, se verificará en sus oficinas, calle Mesón de Paredes, número 80, el día 28 del corriente mes, á las once de su mañana.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y la fe de vida del exposito, firmada, sellada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 15 de Agosto de 1895.—El Director, A. Domarco Moreno.

#### Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.		VIENTO.			Estado del cielo.	
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Di. rección.	Ve. locidad.		
19 Julio.	680'0	17'2	28'0	11'2	N. O.	Brisa.	Nuboso.	
20 "	680'2	19'0	25'7	7'2	N. O.	Brisa.	Despejado.	
21 "	680'6	23'0	29'0	10'8	N. O.	Idem.	Idem.	
22 "	680'0	19'0	30'2	12'5	N. O.	Idem.	Nuboso.	
23 "	681'2	21'0	27'0	10'2	N. O.	Idem.	Despejado.	
24 "	680'4	27'9	29'3	12'2	S. O.	Idem.	Idem.	